

	PROVINCIA	MUNICIPIO	HABITANTES	IMPORTE
4	Sevilla	Algámitas	1.321	3.530,82
5	Sevilla	Almadén de la Plata	1.577	3.530,82
6	Sevilla	Carrión de los Céspedes	2.261	3.530,82
7	Sevilla	Castilleja de Guzmán	2.627	3.530,82
8	Sevilla	Castillo de las Guardas (El)	1.618	3.530,82
9	Sevilla	Coripe	1.446	3.530,82
10	Sevilla	Guadalcanal	2.994	3.530,82
11	Sevilla	Huévar del Aljarafe	2.533	3.530,82
12	Sevilla	Marinaleda	2.670	3.530,82
13	Sevilla	Martín de la Jara	2.753	3.530,82
14	Sevilla	Molares (Los)	2.991	3.530,82
15	Sevilla	Navas de la Concepción (Las)	1.788	3.530,82
16	Sevilla	Pedroso (El)	2.259	3.530,82
17	Sevilla	Pruna	2.950	3.530,82
18	Sevilla	Real de la Jara (El)	1.623	3.530,82
19	Sevilla	Ronquillo (El)	1.395	3.530,82
20	Sevilla	Villanueva de San Juan	1.409	3.530,82
DE 3.000 A 4.999				
1	Sevilla	Alcolea del Río	3.331	4.754,19
2	Sevilla	Aznalcázar	3.860	4.754,19
3	Sevilla	Badolatosa	3.218	4.754,19
4	Sevilla	Burguillos	4.876	4.754,19
5	Sevilla	Cañada Rosal	3.122	4.754,19
6	Sevilla	Castilblanco de los Arroyos	4.986	4.754,19
7	Sevilla	Corrales (Los)	4.076	4.754,19
8	Sevilla	Gilena	3.915	4.754,19
9	Sevilla	Lantejuela (La)	3.800	4.754,19
10	Sevilla	Luisiana (La)	4.568	4.754,19
11	Sevilla	Peñaflor	3.740	4.754,19
12	Sevilla	Puebla de los Infantes (La)	3.281	4.754,19
13	Sevilla	Roda de Andalucía (La)	4.397	4.754,19
14	Sevilla	Rubio (El)	3.548	4.754,19
15	Sevilla	Salteras	4.692	4.754,19
16	Sevilla	Saucejo (El)	4.428	4.754,19
17	Sevilla	Villamanrique de la Condesa	4.000	4.754,19
DE 5.000 A 6.999				
1	Sevilla	Almésilla	5.096	5.925,98
2	Sevilla	Aznalcóllar	6.168	5.925,98
3	Sevilla	Benacazón	6.089	5.925,98
4	Sevilla	Campana (La)	5.310	5.925,98
5	Sevilla	Casariche	5.453	5.925,98
6	Sevilla	Constantina	6.687	5.925,98
7	Sevilla	Coronil (El)	5.045	5.925,98
8	Sevilla	Gerena	6.016	5.925,98
9	Sevilla	Herrera	6.450	5.925,98
10	Sevilla	Isla Mayor	5.759	5.925,98
11	Sevilla	Palomares del Río	5.738	5.925,98
12	Sevilla	Paradas	6.990	5.925,98
13	Sevilla	Pedraera	5.161	5.925,98
14	Sevilla	Umbrete	6.779	5.925,98
15	Sevilla	Villanueva del Ariscal	5.769	5.925,98
16	Sevilla	Villanueva del Río y Minas	5.229	5.925,98
17	Sevilla	Villaverde del Río	6.912	5.925,98
DE 7.000 A 19.999				
1	Sevilla	Alcalá del Río	9.943	6.512,51
2	Sevilla	Algaba (La)	14.064	6.512,51
3	Sevilla	Arahal	18.896	6.512,51
4	Sevilla	Bollullos de la Mitación	7.729	6.512,51
5	Sevilla	Bormujos	16.548	6.512,51
6	Sevilla	Brenes	12.022	6.512,51
7	Sevilla	Cabezas de San Juan (Las)	16.239	6.512,51
8	Sevilla	Cantillana	9.927	6.512,51
9	Sevilla	Castilleja de la Cuesta	17.034	6.512,51

	PROVINCIA	MUNICIPIO	HABITANTES	IMPORTE		
10	Sevilla	Cuervo de Sevilla (El)	8.410	6.512,51		
11	Sevilla	Espartinas	10.485	6.512,51		
12	Sevilla	Fuentes de Andalucía	7.365	6.512,51		
13	Sevilla	Gelves	8.540	6.512,51		
14	Sevilla	Gines	12.568	6.512,51		
15	Sevilla	Guillena	9.995	6.512,51		
16	Sevilla	Mairena del Alcor	19.363	6.512,51		
17	Sevilla	Montellano	7.037	6.512,51		
18	Sevilla	Olivares	9.012	6.512,51		
19	Sevilla	Pilas	12.478	6.512,51		
20	Sevilla	Puebla de Cazalla (La)	11.013	6.512,51		
21	Sevilla	Puebla del Río (La)	11.851	6.512,51		
22	Sevilla	San Juan de Aznalfarache	19.943	6.512,51		
23	Sevilla	Santiponce	7.794	6.512,51		
24	Sevilla	Tocina	9.271	6.512,51		
25	Sevilla	Valencina de la Concepción	7.796	6.512,51		
26	Sevilla	Viso del Alcor (El)	17.714	6.512,51		
IGUAL O MÁS DE 20.000						
1	Sevilla	Camas	25.694	7.211,94		
2	Sevilla	Mairena del Aljarafe	39.389	7.211,94		
3	Sevilla	Palacios y Villafranca (Los)	35.775	7.211,94		
4	Sevilla	Rinconada (La)	34.211	7.211,94		
5	Sevilla	Tomares	21.099	7.211,94		
TOTAL PROVINCIA SEVILLA			683.722	466.383,94		
TOTAL ANDALUCÍA					2.925.910	2.655.675,72

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 7 de abril de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa UTE Las Calandrias en los municipios de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, Arcos de la Frontera, Rota y Mancomunidad de la Sierra (Cádiz) mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa en nombre de la planta de reciclaje y compostaje de la empresa UTE Las Calandrias, que presta sus servicios en los municipios de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, Arcos de la Frontera, Rota (residuos sólidos y envases) y la Mancomunidad de la Sierra (Cádiz) ha sido convocada huelga para los días, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, 22, 23, 24, 25 de abril de 2008. La huelga comenzará a las 00,00 horas del día 14 de abril hasta las 24,00 horas del día 18 de abril y continuará a las 00,00 horas del día 21 de abril de 2008 hasta las 24,00 horas del día 25 de abril de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien, la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa UTE Las Calandrias presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa UTE Las Calandrias, que prestan sus servicios en los municipios de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, Arcos de la Frontera, Rota y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra (Cádiz) y, que se llevará a efecto los días 14, 15, 16, 17, 18 y 21, 22, 23, 24, 25 de abril de 2008, comenzara a las 00,00 horas del día 14 de abril hasta las 24,00 horas del día 18 de abril y continuará a las 00,00 horas del día 21 de abril de 2008 hasta las 24,00 horas del día 25 de abril de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa. La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

En su jornada habitual para cada uno de los trabajadores que se indican:

- 1 trabajador encargado de la báscula.
- 1 trabajador en palas.
- 1 trabajador en pulpo.
- 1 mecánico.
- 1 electricista.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Hípica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 13 de marzo de 2008, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Hípica y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Hípica, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 1 de abril de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HÍPICA

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de los procesos electorales a miembros de la Asamblea General y Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Hípica.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Hípica se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y en la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, así como por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2. Elecciones.

1. La Federación Andaluza de Hípica procederá a la elección de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Hípica y de su Presidente o Presidenta cada cuatro años.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

3. El proceso electoral deberá ser convocado antes del 15 de septiembre del año en que proceda su celebración y finalizará en el mismo año natural. Desde el inicio del plazo